

Que, con el fin de garantizar la seguridad, dignidad y accesibilidad a los lugares donde funcionarán los puestos de votación, para que los electores en forma cómoda puedan ejercer su derecho al sufragio para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, primera vuelta a realizarse el 29 de mayo de 2022, y eventual segunda vuelta el 19 de junio de 2022, en Bogotá Distrito Capital, de conformidad con los criterios definidos en el artículo 5o. de la Ley 1227 de 2008 (Ley bajo techo), se hace necesario modificar la Resolución No. 0249 del 25 de febrero de 2022, con el fin de trasladar el puesto de votación antes referido.

En consideración de lo anteriormente expuesto,

No.	NOMBRE DEL PUESTO	LUGAR	DIRECCIÓN
06	LUCERO MEDIO	COLEGIO DISTRITAL EL RECUERDO - SEDE A	Calle 69 Sur No 18 B - 35

Artículo 3. Los demás puestos de votación de la elección de Presidente de la República 2022 para la ciudad de Bogotá D.C., se mantendrán de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 0249 del 25 de febrero de 2022.

Artículo 4. FIJAR la presente Resolución en lugar público de cada una de las veintitrés (23) Registradurías Auxiliares y en la sede de la Registraduría Distrital.

Artículo 5. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

DIANA BIVIANA DÍAZ RINCÓN
RODRIGO TOVAR GARCÉS

Registradores Distritales del Estado Civil

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

RESOLUCIÓN N° 481 (24 de mayo de 2022)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 876 de 2020 “ Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Internacionalización y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**

RESUELVEN:

Artículo 1. MODIFICAR parcialmente la Resolución No. 0249 del 25 de febrero de 2022, “*Por la cual se designan los sitios donde funcionarán los puestos de votación, con motivo de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, primera vuelta a realizarse el 29 de mayo de 2022, y eventual segunda vuelta el 19 de junio de 2022, en Bogotá Distrito Capital*”.

Artículo 2. TRASLADAR el puesto de votación LUCERO MEDIO ubicado en el COLEGIO DISTRITAL EL RECUERDO SEDE B de la localidad de Ciudad Bolívar a la SEDE A de este mismo colegio, dirección que se relaciona a continuación:

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y el Acuerdo 5 de 2021 del Consejo Directivo de la entidad,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, fue creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 por el Concejo de Bogotá, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con lo señalado en citado Acuerdo, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el

ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que en el referido Acuerdo 440 de 2010, en el literal e) del artículo segundo, señala dentro de las funciones del IDARTES la siguiente: “... *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas, literarias, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los ordenes regional, nacional, e Internacional, así como desde la perspectiva territorial, local, y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector*”

Que la misión de la entidad, acorde con su plataforma estratégica es: Garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean”

Que el IDARTES atendiendo su misionalidad, ha venido ampliando sus iniciativas del ámbito local al ámbito nacional e internacional, por lo que es necesario continuar el desarrollo de proyectos y alianzas de cooperación internacional, posicionando acciones estratégicas, identificando buenas prácticas que sirvan como modelo, así como desarrollar un trabajo de comunicación y divulgación con agencias y medios internacionales.

Que mediante resolución No. 876 del 03 de septiembre del 2020, fue creado el Comité de Internacionalización con el objeto de crear una instancia de análisis y discusión respecto a la oportunidad y conveniencia para considerar y seleccionar por parte de la Administración los proyectos, alianzas y/o algún recurso con destino a la entidad para la ejecución de los diferentes proyectos en los que participe.

Que la gestión internacional es un contexto marcado por los diálogos transnacionales y la cooperación entre países genera oportunidades positivas para el arte y la cultura contribuyendo al desarrollo de sus capacidades creativas y a la construcción del tejido social; dicha gestión establece un marco de actuación

para que en diversos escenarios internacionales se materialicen contribuciones importantes encaminadas a su fortalecimiento.

Que el concepto de internacionalización implica, por una parte, un reconocimiento de lo local y nacional en escenarios internacionales relevantes y un posicionamiento de Bogotá como ciudad de las artes. Por otra parte, sugiere un aumento en los estándares de calidad y también promueve la generación de alianzas que validen y profundizan las experiencias o procesos del IDARTES, dándoles nuevos recursos y alcances desde la lógica y prácticas de la cooperación internacional y/o de lo que se logre afianzar con entidades públicas y privadas de otros países.

Que, en ese sentido, la apuesta internacional del IDARTES apunta a generar acuerdos, alianzas, convenios, cartas de entendimiento, autorizaciones, y en general sinergias en torno a redes de cooperación y esquemas de trabajo que redunden en la inserción positiva de los agentes del sector en el contexto mundial, propiciando y gestionando oportunidades de intercambio, recursos, información y comercio para la cualificación de sus agentes y su posicionamiento a nivel internacional.

Que acorde con lo que se ha venido desarrollando de una manera efectiva y con resultados notorios, como parte del proceso se han identificado algunas experiencias a partir de los programas y proyectos que lideran las dependencias de la entidad y de los cuales se destacan, Nidos, Crea, Culturas en Común, Festivales al Parque, la Línea de Arte, Ciencia y Tecnología ; así como la capacidad instalada de la entidad, que a partir de sus equipamientos y escenarios ha permitido posicionar más allá de lo nacional y por supuesto lo local, siendo a hoy unos relevantes referentes el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, Planetario de Bogotá, Cinemateca de Bogotá, Galería Santa Fe entre otros, en materia de programación, contenidos, operación e impacto.-

Que en este entendido la estrategia de internacionalización del IDARTES debe atender diferentes líneas a saber:

1. CIRCULACIÓN E INTERCABIO: fortalecimiento y retroalimentación de las capacidades creativas, técnicas institucionales a partir de los intercambios internacionales y de la potenciación de los recursos propios con aquellos provenientes de fuentes externas.
2. ESPACIOS MULTILATERALES PARA LA CULTURA: Resulta estratégico ubicar las prioridades de la agenda de los escenarios multilaterales con el fin de consolidar programas, proyectos y procesos con apoyo de recursos internacionales, que permitan fortalecer el rol de liderazgo en la cultura

a nivel regional y nacional. La activa participación en los foros y organismos internacionales permite apalancar los intereses orientados al posicionamiento del arte y la cultura, incrementando las posibilidades de cooperación internacional

3. **FUENTE DE RECURSOS:** Consolidar la cooperación internacional como mecanismo que de origen a la consecución de recursos técnicos y financieros. La generación de redes de alianzas y de relaciones de apoyo, con actores internacionales, profundiza la consolidación de los proyectos nacionales y contribuye de manera sustancial a su legitimación.

Que como resultado de la actividad desplegada en torno al proyecto de inversión 7603 “Implementación Idartes Internacional, una ventana al mundo” que tiene como objetivo posicionar el arte y la cultura de Bogotá en la agenda internacional a través de la gestión de recursos y acciones que apunten a la circulación de agentes del sector y estimulen las industrias culturales y creativas, y acorde con la agenda que la entidad ha venido manejando en las dos vigencias anteriores y lo corrido de este año, resulta relevante modificar algunos contenidos de la resolución 876 de 2020, en materia de dar un alcance a su objeto y la conformación del mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 876 del 2020 “Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Internacionalización y se dictan otras disposiciones”, dándole un alcance al mismo en el sentido de precisar que para todos los efectos el objeto del Comité se entenderá de la siguiente manera: :

“El Comité de Internacionalización funge como instancia que análisis y discusión de las oportunidades de la Entidad para posicionar el arte y la cultura de Bogotá en la agenda internacional, a través de la gestión de recursos y acciones que apunten a la circulación de agentes del sector y estimulen las industrias culturales y creativas”

Artículo 2. Modificar el numeral 3, adicionar el numeral 6 y modificar el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 876 del 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

3. *El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Tecnologías de la Información o su delegado (a).*
6. *El (la) Asesor (a) de Comunicaciones o su delegado (a).*

“PARÁGRAFO PRIMERO. – El Secretario Técnico del Comité de Internacionalización será el funcionario o contratista que designe el (la) Director (a) General del IDARTES, y el mismo podrá ser removido en cualquier momento según se considere.

Artículo 3. Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 876 del 2020; el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. *Funciones del Comité de Internacionalización: El Comité de Internacionalización ejercerá las siguientes funciones:*

1. *Analizar y discutir trimestralmente los avances y seguimientos del plan de internacionalización de la Entidad.*
2. *Estudiar y hacer recomendaciones sobre la orientación de la Entidad respecto a la formulación de proyectos y/o alianzas de cooperación internacional.*
3. *Analizar y hacer recomendaciones respecto a la difusión de la oferta cultural de la Entidad en eventos Internacionales mediante convenios de colaboración y alianzas estratégicas.*
4. *Proponer o realizar sugerencias y ajustes a la Estrategia de Internacionalización, IDARTES Internacional: Una ventana al Mundo.*
5. *Todas las demás inherentes al funcionamiento del Comité*

Artículo 4. Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 876 del 2020; adicionando el siguiente párrafo:

Parágrafo. Cuando haya una oferta de convocatoria donde pueda participar más de una unidad de gestión de IDARTES, el comité sesionará de manera extraordinaria, con el fin de seleccionar la unidad que participará en la convocatoria.

Artículo 5. Modificar el artículo noveno de la Resolución No. 876 del 2020; el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO NOVENO: *El Comité que se conforma solamente tendrá las funciones que se le asignen y de ninguna manera es delegatario de la ordenación del gasto, la cual para todos los efectos está en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera y corresponde al proyecto de inversión 7603 implementación Idartes Internacional, una ventana al mundo Bogotá D.C, acorde con lo dispuesto en la Resolución 543 del 30 de junio del 2020 y/o la que la modifique, complementa o sustituya”.*

Artículo 6. Las demás disposiciones que no sean objeto de la presente modificación, se mantienen según lo estipulado en la Resolución 870 del 3 de septiembre de 2020

Artículo 7. Publíquese la presente resolución en la página web y en la intranet de la entidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, reglamentada por el decreto 103 de 2015 y las disposiciones que la reglamentan y complementan; así como en LegalBog y en la Gaceta Distrital.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA TOBÓN VALENCIA

Directora General

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

RESOLUCIÓN N° 807 **(24 de mayo de 2022)**

“Por la cual se establece el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as de la Caja de la Vivienda Popular.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales Nos. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá, los artículos 17 del Acuerdo 003 de 2008 y 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, desde su preámbulo indicó que: “(...) con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”, y en su artículo 25 señaló: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Que el Decreto 1042 de junio 7 de 1978, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.”, instaurando la jornada laboral para los servidores públicos del Estado, en su artículo 33 señaló que: “(...) corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales(...) Dentro del límite fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo (...)”.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto No. 2021600014225 del 23 de abril de 2021 indicó: “La hora de almuerzo es un espacio adicional a la jornada laboral que permite al empleado descansar y continuar con el desarrollo de sus funciones, razón por la cual este tiempo no tiene que ser compensado por el trabajador, ya que no hace parte de la jornada laboral con la que debe cumplir”.

Que el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, estableció:

“Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...)”

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 842 del 31 de diciembre de 2018, “Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones”, acto administrativo que derogó en su artículo quinto los Decretos Distritales Nos. 086 y 096 de 2016.

Que el artículo 1 del Decreto 842 de 2018, decretó: “El horario de trabajo de los/as servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital será de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., incluida una hora de almuerzo.”

Que el artículo tercero del precitado Decreto 842 de 2018, señaló que:

“Artículo 3. Los/as Secretarios/as de Despacho y los/as Directores/as de los Departamentos Admi-